

1E. PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO.

Según la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

También se tendrán en cuenta el Real Decreto 157/2022 para los cursos de 1º, 3º y 5º de Educación Primaria y el Real Decreto 984/2021 para los cursos de 2º, 4º y 6º.

1.E.1. LA EVALUACIÓN

1.E.1.1. Carácter y referentes de la evaluación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la orden antes mencionada, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa, integradora, diferenciada y objetiva según las distintas áreas del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.

Tendrá un carácter formativo proporcionando la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa. A su vez, será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo y la aportación de cada una de las áreas a la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y al desarrollo de las competencias clave.

El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, y a conocer los resultados de sus aprendizajes para que la información que se

obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

2. Los referentes para la evaluación son:

a) La evaluación será **criterial** por tomar como referentes los criterios de evaluación de las diferentes áreas curriculares, así como su desarrollo a través de los estándares de aprendizaje evaluables, como orientadores de evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje. (Tabla de criterios ponderada por área y ciclo: anexo 1)

b) Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave para los grupos pares y competencias específicas para los impares y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las distintas áreas son los **criterios de evaluación**.

3. Procedimientos e instrumentos de evaluación

El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en relación con los objetivos de la etapa y las competencias clave en los cursos pares y las competencias específicas en los cursos impares.

Se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, cuaderno de clase, pruebas escritas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado. Se incluirá de forma trimestral la utilización de recursos tecnológicos para la evaluación.

Se establecerá como recurso para el centro la recopilación de todos los instrumentos de evaluación por ciclos y áreas para poder establecer líneas comunes de evaluación. (Rúbricas de criterios de evaluación)

En educación Infantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, la evaluación en Educación Infantil, será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática del tutor/A constituirá la principal técnica del proceso de evaluación.

La evaluación tendrá como referente las competencias específicas y los criterios de evaluación recogidos en el **Anexo II de la Instrucción 11/2022 de 23 de junio**.

En toda la etapa, la evaluación debe servir para detectar, analizar y valorar los procesos de desarrollo de los niños y niñas, así como sus aprendizajes, siempre en función de las características personales. A estos efectos, se tomarán como referencia los objetivos de la etapa recogidos en el artículo 7 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, así como los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas. Servirán también de orientación los perfiles competenciales, tanto del primer como del segundo ciclo, recogidos en el Anexo I de la citada Instrucción.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado corresponderá a la persona que ejerza la tutoría, que recogerá, en su caso, la información proporcionada por otros docentes o profesionales educadores y formadores que puedan incidir en el grupo o atiendan a algún alumno o alumna en particular. Dicha evaluación se realizará preferentemente a través de la observación continua y sistemática del alumnado.

2. Para la evaluación, tanto de los procesos de desarrollo como de los aprendizajes, se utilizarán distintas estrategias y técnicas variadas y basadas en la observación. 3. La valoración del proceso de aprendizaje se realizará en términos cualitativos. Se expresará con la siguiente escala: no adecuado, adecuado, bueno y excelente.

4. Los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutela legal deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que

adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

5. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del personal educador y formador informarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, al menos tres veces a lo largo del curso, sobre el desarrollo y la evolución de su proceso educativo.

1.E.1.2. Toma de decisiones, ámbito y participantes

1. Las sesiones de evaluación son reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de ésta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el rendimiento académico del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de las sesiones de evaluación, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa del centro.

El **maestro/a responsable** de cada área **decidirá la calificación** de la misma. El **tutor o la tutora** de cada grupo **levantará acta** del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar las **decisiones y los acuerdos** adoptados, así como las **medidas de atención a la diversidad aplicadas** a cada alumno o alumna. La **valoración** de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación. Todo estará recogido en el modelo de acta facilitado por Jefatura de estudios, Anexo 3.

A lo largo de cada uno de los cursos, dentro del período lectivo ordinario, se realizarán para cada grupo de alumnos y alumnas **al menos tres sesiones de evaluación**, además

de la sesión de evaluación inicial.

a) *Evaluación inicial*

Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, los centros de Educación Primaria establecerán mecanismos de **coordinación** con los centros docentes de procedencia del alumnado que se incorpora a la etapa. Con esta finalidad, durante el último trimestre del curso escolar, la persona o personas que tengan atribuidas las competencias correspondientes a la jefatura de estudios de los centros docentes afectados mantendrán reuniones de coordinación. Al incluir nuestro centro las dos etapas educativas se realizarán reuniones de coordinación durante el último trimestre entre etapas para la **concreción metodológica y didáctica** además de realizar un tránsito al inicio de curso para realizar un seguimiento de los procesos educativos de cada alumno/a y poder continuar con todas las medidas educativas que se hayan aplicado con anterioridad.

Al inicio de cada curso, durante el **primer mes** del correspondiente curso escolar, el equipo docente realizará una **evaluación inicial** del alumnado, con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al **nivel de desarrollo de las competencias clave y el dominio de los contenidos de las áreas** de la etapa que en cada caso corresponda. Los resultados de esta evaluación **no figurarán como calificación** en los documentos oficiales de evaluación. Serán **recogidos** por la **jefatura de estudios**.

Se convocará por parte de jefatura de estudios una **sesión de evaluación** con objeto de **analizar y compartir** por parte del equipo docente las **conclusiones** de esta evaluación, que tendrán **carácter orientador** y serán el punto de referencia para la **toma de decisiones** relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo, para su adecuación a las características y conocimientos del

alumnado. El equipo docente, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa, realizará la propuesta y adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad para el alumnado que las precise.

b) Evaluación continua (fin del 1er trimestre y 2º trimestre)

La evaluación continua será realizada por el equipo docente que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo. Dicho equipo podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa correspondiente. Las medidas que se determinen se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las posibles situaciones o dificultades.

En las sesiones de evaluación se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna y a sus familias.

El **maestro/a responsable** de cada área **decidirá la calificación** de la misma. El **tutor o la tutora** de cada grupo **levantará acta** del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar las **decisiones y los acuerdos** adoptados, así como las **medidas de atención a la diversidad aplicadas** a cada alumno o alumna. La **valoración** de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación. Todo estará recogido en el modelo de acta facilitado por Jefatura de estudios, Anexo 2.

c) Evaluación a la finalización del curso y promoción.

En la última sesión de evaluación se formularán las calificaciones finales de las distintas áreas del curso, los resultados de la evaluación de cada área se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna, y se expresarán mediante una calificación numérica.

Las **calificaciones de las áreas pendientes** de cursos anteriores se consignarán,

igualmente, en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.

El equipo docente adoptará las decisiones sobre la promoción del alumnado de forma colegiada y por consenso. Se tomará especialmente en consideración la información y criterio del tutor/a. Las decisiones de promoción sólo se tomarán al finalizar los cursos de 2º, 4º y 6º (esta medida tendrá carácter excepcional según el art. 9.3 del Real Decreto 984/2021). En caso de que a la hora de tomar la decisión de promoción de un alumno/a, no se alcance la mayoría necesaria de $\frac{2}{3}$, y por lo tanto, el alumno/a no promocione, esto debe quedar debidamente motivado en el acta de la sesión de evaluación correspondiente.

Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a Educación Primaria se registrará por el principio de inclusión y asegurará su no discriminación, así como la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se tomarán las medidas de atención a la diversidad que fueran necesarias. Se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas se apliquen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente informe de evaluación psicopedagógica. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

La evaluación y promoción del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será competencia del equipo docente, asesorado por el equipo de orientación educativa y teniendo en cuenta la tutoría compartida de los especialistas de PT y AL.

La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna área

se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones. En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación, se especificará que la calificación en las áreas adaptadas hace referencia a los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumno o alumna.

En la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo y que, por presentar graves carencias en la lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, se tendrán en cuenta los informes que, a tales efectos, elabore el profesorado responsable de dicha atención.

El alumnado escolarizado en el curso inmediatamente inferior al que le correspondería por edad, se podrá incorporar al grupo correspondiente a su edad, cuando a juicio de la persona que ejerza la tutoría, oído el equipo docente y asesorado por el equipo de orientación educativa, haya superado el desfase curricular que presentaba.

1.E.1.3. Información y participación de las familias, objetividad de la evaluación y reclamaciones.

1. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los maestros tutores y las maestras tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o a quienes ejerzan la tutela legal sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.

Estas reuniones se desarrollarán a lo largo del curso en diferentes momentos:

- Al inicio de curso, en el mes de octubre preferentemente, se realizará una reunión grupal por curso en la que se informará al alumnado y a sus familias los objetivos de cada una de las áreas curriculares, las competencias clave, los criterios de evaluación, calificación y promoción, y los procedimientos de reclamación incluidos en el proyecto educativo y, en su caso, las medidas de atención a la diversidad, así como información

general sobre el desarrollo del curso académico. Toda esta información será facilitada por parte de la dirección del centro a los maestros y maestras responsables de cada tutoría.

- Al finalizar cada trimestre, las personas que ejerzan la tutoría informarán por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre el aprovechamiento académico de éste y la evolución de su proceso educativo. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en el proceso de aprendizaje. Esta información se realizará en el modelo oficial obtenido de Séneca (boletín de calificaciones). La entrega de esta información se desarrollará a través de una reunión grupal en la que se informará de forma general sobre los procesos de enseñanza aprendizaje de grupo-clase.
- Durante el desarrollo de cada trimestre los maestros/as que ejerzan la tutoría de cada curso o los maestros/as especialistas que así lo requieran, se reunirán con los padres, madres o tutores legales del los alumnos/as para informar del desarrollo individual de los procesos de aprendizaje y de aquellas medidas educativas necesarios para la consecución de los objetivos y criterios de cada curso.
- Al finalizar el curso, se informará por escrito a los padres, madres o quién ejerza la tutela legal del alumnado acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas áreas cursadas y el nivel competencial alcanzado cuando corresponda al final de un ciclo. Asimismo, se informará sobre la decisión acerca de su promoción al curso siguiente y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumnado alcance los objetivos establecidos en cada una de las áreas y desarrolle las competencias clave en los grupos pares y competencias específicas en los impares.

Los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación final del aprendizaje de

sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de promoción, de acuerdo con los siguientes cauces:

Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectados en el grado de adquisición de las competencias clave y en la consecución de los objetivos de cada una de las áreas. A tales efectos, los maestros tutores y las maestras tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente.

Si una vez obtenidas dichas aclaraciones los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado quisieran manifestar su disconformidad con el resultado de las evaluaciones o con las decisiones finales que se adopten como consecuencia de las mismas, podrán presentar reclamaciones ante el tutor o tutora, según lo establecido por el centro docente en su proyecto educativo.

Corresponderá a la dirección del centro docente resolver de manera motivada las reclamaciones presentadas, previo informe del equipo educativo al respecto y comunicar dicha resolución a las personas interesadas antes de la finalización del curso escolar.

1.E.2. PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE PROMOCIÓN

Según el Real Decreto 984/2021 por el que se regula la promoción y evaluación de los cursos 2º, 4º y 6º se establece que sólo se podrá adoptar la decisión de la permanencia del alumnado un año más en la etapa y tendrá carácter excepcional.

Las decisiones sobre la promoción se adoptarán al finalizar los cursos de 2º, 4º y 6º, siendo ésta automática en el resto de cursos de la etapa.

1.E.2.2- TOMA DE DECISIONES:

- LA TOMA DE DECISIONES sobre PROMOCIÓN será resultado de las reuniones colegiadas del Equipo Docente. Es el Equipo Docente quien toma las decisiones de forma

colegiada y por consenso. Se tomará especialmente en consideración la información y criterio del tutor/a. En el caso de que a la hora de tomar la decisión de promoción de un alumno/a, no se alcance la mayoría necesaria de $\frac{2}{3}$, y por lo tanto, el alumno/a no promociones, esto debe quedar debidamente motivado en el acta de la sesión de evaluación correspondiente, según las instrucciones de 16 de diciembre de 2021.

En dichas reuniones se analizarán: El grado de adquisición de las competencias básicas, el grado de consecución de los objetivos generales de la etapa, las posibilidades de progreso, las medidas de atención a la diversidad ordinarias suficientes adecuadas y personalizadas, así como tener en cuenta las decisiones del equipo de orientación.

TEMPORALIZACIÓN:

Tras la Evaluación Colegiada del 2º trimestre de los cursos pares (2º, 4º y 6º). Los tutores/as plantearán las posibles repeticiones de manera que a comienzos del tercer trimestre, se vayan arbitrando la agenda de reuniones, las medidas pedagógicas e informaciones oportunas a los padres.

En la sesión de evaluación para la decisión de promoción, el equipo docente de manera colegiada tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor/a y con el asesoramiento del Equipo de Orientación Educativa estudiará por separado cada caso teniendo en cuenta la singularidad de cada alumno o alumna, la aplicación de las medidas ordinarias y la valoración de la idoneidad de la repetición.

El alumnado que promoció sin haber superado todas las áreas deberá seguir los programas de refuerzo del aprendizaje que establezca el equipo docente. La aplicación y evaluación de dicho programa para aquellas áreas no superadas que tengan continuidad serán realizadas por el miembro del equipo docente que imparta dicha área en ese curso. La aplicación y evaluación de dicho programa para aquellas áreas que no tengan continuidad serán realizadas, preferentemente, por el tutor o tutora del curso al que

pertenezca el alumno o alumna o bien por el docente especialista del área.

Cuando el alumnado no haya alcanzado las competencias correspondientes a su ciclo se podrá repetir una sola vez durante la etapa. La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas de atención a la diversidad para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna, y solo en el caso de que los aprendizajes no adquiridos le impidan seguir con aprovechamiento el nuevo curso o la nueva etapa. Excepcionalmente, y solo en el caso de que los aprendizajes no alcanzados impidan al alumnado seguir con aprovechamiento el siguiente curso, la medida de repetición podrá adoptarse en el primer curso del ciclo en el que se encuentre. 7. La permanencia de un año más en un mismo curso deberá ir acompañada de un programa de refuerzo del aprendizaje.

Los centros docentes organizarán este programa de acuerdo con la normativa aplicable relativa a la atención a la diversidad del alumnado. 8. De acuerdo con lo recogido en el artículo 18.3 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, el equipo docente, asesorado por el equipo de orientación educativa, oídos el padre, la madre o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa pueda prolongarse un año más de lo establecido con carácter general, siempre que ello favorezca el desarrollo de las competencias clave y, en su caso, el tránsito a la etapa educativa siguiente. El alumnado con necesidades educativas especiales sólo podrá permanecer de forma extraordinaria un curso en la educación básica.

1.E.2.3. Información a las familias y reclamación

En todo caso, los padres o tutores de los alumnos y alumnas objeto de estudio para la promoción o no, serán informados y oídos, previamente a la toma de la decisión por el

equipo docente. Según el siguiente procedimiento:

- A) El tutor o tutora citará por escrito a los padres o tutores legales a una entrevista.
- B) A ella asistirán, si el tutor o tutora lo cree conveniente, los demás miembros del equipo docente.
- C) Se les informará y argumentará de los motivos por los que se propone la no promoción.
- D) El tutor o tutora levantará acta de todo lo hablado en la entrevista, así como de las alegaciones de los padres o tutores, de lo cual informará en la reunión del equipo docente.
- E) Las alegaciones de los padres acerca de la no promoción no es vinculante a la decisión que adopte el equipo docente.
- F) Una vez decidida la no promoción de un alumno o alumna se comunicará por escrito a los padres o tutores legales.

RECLAMACIONES

Primera instancia (Revisión):

Los padres, madres o tutores legales podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas a la finalización de cada ciclo, así como sobre la decisión de promoción de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación:

1. Si existe desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción del alumno o alumna, sus padres o tutores pueden solicitar por escrito dirigido al tutor o tutora, la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que fue comunicada la decisión.

La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o la decisión adoptada y tendrá registro de entrada del centro.

2. En el plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del plazo de solicitud

de revisión, el tutor o tutora reunirá al equipo docente, que celebrará una reunión extraordinaria en la que revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

El profesor/a tutor/a recogerá en un acta de esta sesión extraordinaria haciendo constar la descripción de los hechos y actuaciones, deliberaciones, ratificación o modificación de la decisión objeto de reclamación, de forma **MOTIVADA Y RAZONADA** conforme a los criterios de promoción y evaluación establecidos con carácter general para el Centro en su proyecto educativo.

3. En el caso de que tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación o de la decisión de promoción adoptada para el alumno o alumna, el secretario o la secretaria del centro insertará en los documentos académicos correspondientes del alumno o alumna, la oportuna diligencia, que será visada por el Director.

4. El/la directora/a comunicará por escrito a sus padres o personas que ejerzan la tutela legal, la ratificación o modificación razonada y motivada de la decisión adoptada.

Segunda instancia (Reclamación)

Si persiste el desacuerdo en la decisión adoptada, los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al Director en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Delegación Provincial de Educación.

El Director/a en un plazo no superior a tres días hábiles, desde la recepción de la reclamación, remitirá el expediente de reclamación a la correspondiente Delegación Provincial, al cual incorporará los informes elaborados por el centro y cuantos datos considere a cerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director/a acerca de las

mismas.